

Auto No. 02680

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 2116 de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **radicado No.2012ER124967 del 16 de octubre de 2012**, la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.041.883-7, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario para la solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, con el fin de obtener la correspondiente autorización ambiental para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34, en la Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 06355 del 27 de junio de 2014 (2014IE107174)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución SDA 445 del 23 de abril de 2015 (2026EE97963)**, otorgó el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, por el termino de cinco (5) años.

La precitada resolución fue notificada personalmente el 01 de julio de 2015 a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, quedando ejecutoriada el 16 de julio de 2015 y publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 31 de agosto de 2015.

Las actuaciones administrativas relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.** reposan en el expediente **SDA-05-2012-325**, cuya codificación recae en materia de vertimientos. Así, una vez revisado dicho expediente y el Sistema de Información Ambiental FOREST, no se evidenciaron trámites permisivos activos, en curso o pendientes por resolver relacionados con dicha temática.

Auto No. 02680

Con la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el permiso de vertimientos dejó de ser exigible para usuarios conectados al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta que dicha norma estableció que solo se requiere permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales a cuerpos de agua superficial, marinos o al suelo.

Por lo anterior, mediante la **Resolución SDA 3510 del 04 de diciembre de 2019 (2019EE282443)**, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró la pérdida de ejecutoria de la Resolución SDA 445 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se había otorgado permiso de vertimientos a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34 de la ciudad de Bogotá D.C.

La precitada resolución fue notificada personalmente el 09 de diciembre de 2019 a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, siendo publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 17 de enero de 2020.

Mediante **radicado No. 2019ER193038 del 23 de agosto de 2019**, la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.** solicitó a esta Autoridad Ambiental información relacionada con el procedimiento que debía adelantarse para el desmantelamiento y el saneamiento ambiental de la **EDS TERCER MILENIO TORO GAS**, ubicada en la Avenida Caracas No. 2-34, de esta ciudad, en consideración a que el inmueble fue incluido en el proyecto de la Primera Línea del Metro.

En atención a lo solicitado por el usuario, esta Secretaría, mediante **radicado No. 2020EE178065 del 13 de octubre de 2020**, indicó los lineamientos técnicos aplicables al desmantelamiento de estaciones de servicio que operen en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución SDA 1170 de 1997 y en el numeral 5.4.1 de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

Mediante **radicado No. 2022ER33384 del 22 de febrero de 2022**, la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** informó que, de conformidad con la Resolución 589 del 21 de julio de 2021, fue expropiado el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1571774, ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34, de la ciudad de Bogotá D.C, en el marco de la construcción del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – Tramo 1 (PLMB T1). En consecuencia, dicha Entidad indicó que era responsable de presentar el Plan de Desmantelamiento requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el referido predio.

La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, mediante **radicado No. 2022ER76174 del 05 de abril de 2022**, presentó el Plan de Desmantelamiento de la **EDS TERCER MILENIO TORO GAS**. Dicha información fue evaluada a través del **Concepto Técnico No. 5554 del 24 de mayo de 2022 (2022IE123761)**, en el cual se concluyó la aprobación del desmantelamiento, al verificarse

Auto No. 02680

que la información presentada cumplía con los lineamientos técnicos establecidos en el Capítulo V de la Resolución SDA 1170 de 1997.

Con los **radicados No.2024ER14863 del 18 de enero de 2024 y 2024ER37536 del 14 de febrero de 2024**, la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** presentó el Informe Final de desmantelamiento de la **EDS TERCER MILENIO TORO GAS**. Dicha información fue evaluada a través del **Concepto Técnico No. 4821 del 07 de mayo de 2024 (2024IE98189)**.

Mediante el **Concepto Técnico No. 4821 del 07 de mayo de 2024 (2024IE98189)**, se determinó que, luego de evaluar la información remitida por el usuario y de realizar la visita técnica el 13 de marzo de 2024 al predio ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34, de esta ciudad, era procedente concluir que en el citado predio no se evidenciaba la presencia de compuestos de interés para los recursos suelo ni de aguas subterráneas asociadas con la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles.

Asimismo, se estableció que la información relativa al desmantelamiento presentada por la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** cumplía con los lineamientos técnicos previstos en los artículos 44 y 45 de la Resolución SDA 1170 de 1997, y que el usuario cumplía con las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos (RESPEL).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el 05 de noviembre de 2025 al predio con nomenclatura urbana Avenida Caracas No. 2-34, de esta ciudad. Los resultados de dicha visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 12148 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295644)**, el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES GENERALES

3.1. VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Sí		
	Fecha de la visita	05/11/2025		
	Persona que atendió la visita	NA	C.C:	NA
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	NA		

NOTA: Durante la visita realizada el 05/11/2025 al predio donde anteriormente operaba la **EDS TERCER MILENIO – TORO GAS**, se verificó que el establecimiento se encuentra completamente desmantelado y que en el lugar avanza la construcción de una estación del Metro (zona de obras a la cual no se tuvo acceso).

Auto No. 02680

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL

A continuación, se presenta toda la información relacionada en materia de gestión de residuos peligrosos.

4.1.1. GESTIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

¿Genera RESPEL? ¹	No
¿Acopia aceites usados?	No
Disposición de la Totalidad de los RESPEL	NA

¹ El establecimiento EDS TERCER MILENIO TORO GAS se encuentra completamente desmantelado, por lo cual no se está desarrollando la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles y en consecuencia no se están generando residuos peligrosos (RESPEL) en la actualidad, asociados a dicha actividad.

Artículo 2.2.6.1.2.1 - Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Decreto 1076 de 26/05/15 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Reporte de información en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM

A continuación, se relaciona el último balance transmitido, correspondiente al año 2023, reportado por GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del establecimiento comercial EDS TERCER MILENIO TORO GAS, en la plataforma desarrollada por el IDEAM para el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIA) que gestiona la información relacionada con los RESPEL en el marco del SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (SIUR), bajo el Login: USRRESP56522 con fecha de inscripción del 19/02/2021.

Residuo Peligroso			Cantidad anual ¹ (Kg/año)	Cantidad mensual ² (Kg/mes)	Tipo de Manejo Trat/Aprov/D isp/Alm	Gestor Nombre
Código	Clasificación	Descripción Específica				
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	AGUAS CONTAMINADAS CON HIDROCARBUROS	61.460	5.121,6	Disp	TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) NIT: 900962813-3 Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de Resolución 1821 de Julio de 2017

Auto No. 02680

Residuo Peligroso			Cantidad anual ¹ (Kg/año)	Cantidad mensual ² (Kg/mes)	Tipo de Manejo Trat/Aprov/D isp/Alm	Gestor
Código	Clasificación	Descripción Específica				Nombre
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	SUELOS IMPACTADOS Y CONTAMINADOS CON HIDROCARBuros	206.337,2	17.194,7	Disp	TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) NIT: 900962813-3 Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de Resolución 1821 de Julio de 2017
A4060	Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	VIGAS DE CONCRETO	4.492,8	374,4	Disp	TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) NIT: 900962813-3 Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de Resolución 1821 de Julio de 2017
A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B.	ACCESORIOS DE TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO	1.350	112,5	Disp	TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) NIT: 900962813-3 Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de Resolución 1821 de Julio de 2017
A1150	Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B.	TANQUE DE FIBRA DE VIDRIO EN DESUSO	4.580	381,6	Disp	TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) NIT: 900962813-3 Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de

Auto No. 02680

Residuo Peligroso			Cantidad anual ¹ (Kg/año)	Cantidad mensual ² (Kg/mes)	Tipo de Manejo	Gestor
Código	Clasificación	Descripción Específica			Trat/Aprov/Disp/Alm	Nombre
						Resolución 1821 de Julio de 2017

¹ Cantidad anual de residuos peligrosos reportada en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM.

² Cantidad mensual de residuos peligrosos calculada con base a los valores anuales divididos por los 12 meses del año.

Abreviaturas: (NR) No Reporta, (Trat) Tratamiento, (Aprov) Aprovechamiento, (Disp) Disposición Final

Con base en lo anterior, se tiene que:

- El reporte descrito, correspondiente al periodo de balance del año 2023, incluye la generación de RESPEL asociada al proceso de desmantelamiento de la EDS TERCER MILENIO – TORO GAS. Cabe resaltar que, mediante el concepto técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189), se realizó una revisión detallada de la generación y disposición de los residuos peligrosos derivados del desmantelamiento del establecimiento, concluyendo que los soportes aportados acreditan la correcta gestión de los residuos generados en dicha actividad.

En el reporte se relacionan cinco corrientes de RESPEL, correspondientes a: aguas contaminadas con hidrocarburos, suelos impactados y contaminados con hidrocarburos, vigas de concreto, accesorios del tanque de fibra de vidrio y el tanque de fibra de vidrio en desuso; residuos coherentes con los generados en un proceso de desmantelamiento de una estación de servicio.

- La razón social EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 901038962-3 y encargada del desmantelamiento del establecimiento, no cuenta con registro como generador de residuos peligrosos en la plataforma SIA-SIUR del IDEAM; No obstante, el reporte de los RESPEL generados en el desmantelamiento fue realizado bajo el usuario del anterior operador del predio, GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S., también identificada comercialmente como GVC TORO GAS S.A.S.

Artículo 2.2.6.1.6.2 - De la Inscripción en el Registro de Generadores. Decreto 1076 de 26/05/15 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Fuente de los datos	Sábanas de información de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM del año 2023, a nombre de la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S (último operador de la estación de servicio) para el establecimiento comercial denominado EDS TERCER MILENIO TORO GAS.
Promedio de generación RESPEL (Media móvil) ¹	29.254,7 kg/mes
Clasificación	Grande

Auto No. 02680

Generación y gestión anual estimada RESPEL²	278.220 kg/año
---	----------------

¹ Datos tomados de "Generación mensual - Categorías de generador de los establecimientos".

² Corresponde a la cantidad reportada en "Total en el periodo de balance en kilogramos", en el establecimiento no se generan aceites usados.

4.1.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El 05/11/2025 se llevó a cabo una visita técnica de control y vigilancia al predio donde operaba el establecimiento de comercio denominado EDS TERCER MILENIO TORO GAS, ubicado en la KR 14 2 34, en la localidad de SANTA FE. Durante la visita, se constató que dicho establecimiento se encuentra completamente desmantelado y en su lugar se adelantan las obras de construcción de una estación de la línea 1 del metro.

Registro fotografico – Vista Tecnica 05/11/2025



Foto 1. Panorámica del predio

4.1.3 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Radicados 2022ER62130 del 22/03/2022 y 2022ER63859 del 23/03/2022

Información remitida

La razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, en atención a los oficios de requerimiento 2021EE36512 del 25/02/2021 y 2022EE43645 del 03/03/2022, allega en cuanto a Residuos Peligrosos la siguiente información:

Oficio de requerimiento 2021EE36512 del 25/02/2021

Auto No. 02680

Información remitida

Requerimiento 1: “Allegar a esta entidad las actas de disposición de TODOS los residuos peligrosos generados en la EDS desde el año 2018 hasta la actualidad, incluyendo luminarias, material impregnado, recipientes y envases de hidrocarburos, etc.

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que allega los soportes de disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS TERCER MILENIO – TORO GAS, correspondientes a los periodos 2020 y 2021. Para ello remite los Anexos 2, 3 y 4, donde se incluyen los manifiestos de movilización, certificados de disposición final y reportes para los siguientes residuos: aceites usados Aceite usado, borras hidrocarbурadas, lodos, aguas hidrocarbурadas, aguas contaminadas, material impregnado con hidrocarburo y residuos de trampa de grasas, gestionados con el movilizador autorizado Ingeniería y Reciclaje S.A.S y con los gestores finales TRACOL S.A.S ESP y TRATAR AMBIENTAL S.A.S. Asimismo, señala que algunos residuos específicos (RAEEs y luminarias) no se generaron en los periodos señalados. Finalmente, indica que los residuos asociados al desmantelamiento están bajo la responsabilidad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., encargada del desmantelamiento de la estación de servicio.

Requerimiento 2: “Tener disponibles las actas de disposición de todos los RESPEL generados en la EDS desde el año 2018 en adelante.”

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que cuenta con los certificados de inscripción y cierre de los periodos de balance 2020 y 2021 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM, documentos contenidos en el Anexo 1. Dichos certificados (expedidos el 30/03/2021 y el 19/03/2022) acreditan que el establecimiento EDS TERCER MILENIO cumplió con los reportes anuales obligatorios del generador, cerrando formalmente los periodos declarados ante la autoridad ambiental competente (SDA).

Requerimiento 3: “Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, ya que en la visita técnica no se ve evidenciaron los certificados de disposición de los RAEEs y luminarias”

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que durante los periodos reportados 2020 y 2021 no se generaron residuos RAEEs ni luminarias, razón por la cual no existen certificados de disposición asociados a dichos residuos. Señalan expresamente que estos residuos no fueron producidos en el establecimiento durante los periodos indicados y que, por tanto, no se cuenta con soportes de entrega a sistemas posconsumo ni a gestores autorizados.

Requerimiento 4: “Allegar los soportes de gestión de aceites usados de los últimos doce (12) meses donde se aporten manifiestos de entrega a movilizadores y certificados de disposición final”.

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que allega los soportes relacionados con la gestión del aceite usado correspondiente a los periodos de operación más recientes de la EDS, aportando los reportes de movilización emitidos por Ingeniería y Reciclaje S.A.S., en los cuales se evidencia la recolección y transporte del aceite usado hacia el movilizador autorizado. Dichos reportes se encuentran en los ANEXOS 2 y 3, donde se registran

Auto No. 02680

Información remitida

cantidades movilizadas en 2020 y 2021. Sin embargo, el usuario no aporta certificados de disposición final asociados específicamente al aceite usado entregado, remitiendo únicamente certificados de disposición relativos a otras corrientes de residuos peligrosos.

Oficio de requerimiento 2022EE43645 del 03/03/2022

Requerimiento 1: “Solicitar la cancelación del registro IDEAM de generadores de RESPEL con código USRRESP56522”.

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que solicitó formalmente la cancelación del registro IDEAM de generadores de RESPEL identificado con el código USRRESP56522, argumentando que la EDS TERCER MILENIO cesó definitivamente su operación tras la expropiación del predio. Esta solicitud se encuentra consignada en el documento radicado, donde el usuario indica que el cierre del periodo de reporte 2021 fue realizado y que, en consecuencia, procedía la cancelación del registro.

A) Teniendo en cuenta que el predio con chip AAA0032RSMS fue expropiado vía administrativa por la Resolución 589 del 21/07/2021 el día 22/11/2021 a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.), y que por lo anterior cesó la operación de la EDS TERCER MILENIO, la sociedad G V C TORO GAS S.A.S, solicito formalmente la cancelación del registro IDEAM de generadores de RESPEL con código USRRESP56522 toda vez que ya se efectuó el cierre del periodo de registro de 2021 con plazo de reporte hasta el 31 de marzo de 2022.

Fuente. Radicado 2022ER62130 del 22/03/2022

Requerimiento 2: “Solicitar la cancelación del registro de acopiador primario de aceite usado número 2068 del 2012”.

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que solicitó formalmente la cancelación del registro de acopiador primario de aceite usado No. 2068 de 2012, considerando que ya se había efectuado el cierre del periodo de registro 2021, cuyo plazo de reporte finalizó el 31 de marzo de 2022. Señala además que el aceite usado correspondiente al compresor fue entregado a movilizador y gestor autorizado (Ingeniería y Reciclaje S.A.S., NIT 900.605.294-0), razón por la cual procedió a requerir la cancelación del registro ante la autoridad competente.

B) Adicionalmente solicito formalmente la cancelación del registro de acopiador primario de aceite usado número 2068 del 2012 toda vez que ya se efectuó el cierre del periodo de registro de 2021 con plazo de reporte hasta el 31 de marzo de 2022 para el reporte del aceite usado del compresor entregado a movilizador y disposición final autorizada, ingeniería y reciclaje sas NIT: 900.605.294-0.

Fuente. Radicado 2022ER62130 del 22/03/2022

Auto No. 02680

Información remitida

Requerimiento 3: “Dar cierre a los requerimientos del oficio 2021EE16202 del 28/01/2021 en materia del Plan de Contingencia aprobado mediante el Oficio 2018EE26510 del 13/02/2018”

En respuesta, la razón social GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S informa que dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio 2021EE16202 del 28/01/2021, aportando la documentación completa asociada al Plan de Contingencia aprobado mediante el Oficio 2018EE26510 del 13/02/2018. Para ello remitió soportes de capacitaciones, simulacros, actividades de brigada, reportes de atención de emergencias, evidencias de activación del plan, informes de pruebas de estanqueidad y hermeticidad, así como demás registros exigidos para demostrar la correcta implementación del Plan de Contingencia durante los periodos en que la EDS estuvo en operación.

-  10 MARZO 2020 INCENDIOS PERIODO 3
-  11 JUNIO 2019 PERIODO 2
-  11 MAYO 2021 DERRAMES Y RIESGO PUBLICO PERIODO 4
-  17 DICIEMBRE 2019 SIMULACRO PERIODO 2
-  17 DICIEMBRE 2020 DERRAMES PERIODO 3
-  17 DICIEMBRE 2020 EXTINTORES PERIODO 3
-  17 DICIEMBRE 2020 RESPAL PERIODO 3
-  17 JUNIO 2019 DERRAME PERIODO 2
-  17 MARZO 2021 PERIODO 4
-  26 SEPTIEMBRE 2019 PERIODO 2
-  2018 febrero PERIODO 1
-  certificado simulacro 2021
-  CIERRE PLAN DE CONTINGENCIAS
-  febrero 2019 PERIODO 1
-  INFORME PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD TERCER MILENIO 2020
-  INFORME PRUEBAS DE HERMETICIDAD TANQUES LINEAS Y DESFOGUES TERCER MILENIO 2020
-  NOVIEMBRE 2020 RESPAL PERIODO 3
-  PLAN DE CONTINGENCIAS CON ACTUALIZACIONES
-  simulacro Torogas 2021 PERIODO 4
-  SOPORTE DE ENTREGA PREVENCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS DESMANTELAMIENTO
-  SOPORTE DE INSPECCIÓN POZOS DE MONITOREO ANUAL PDC (1)
-  SOPORTE DE INSPECCIONES EQUIPOS ANUAL
-  SEGUIMIENTO PDC PERIODO 1
-  SEGUIMIENTO PDC PERIODO 2
-  SEGUIMIENTO PDC PERIODO 3
-  SEGUIMIENTO PDC PERIODO 4 (1)
-  simulacro 2018 PERIODO 1
-  simulacro 2020 tercer milenio PERIODO3

Fuente. Radicado 2022ER43645 del 23/03/2022

Observaciones

Con base en la información presentada, se realizan las siguientes observaciones respecto a la respuesta proporcionada por el usuario en relación con los requerimientos solicitados:

Oficio de requerimiento 2021EE36512 del 25/02/2021

Con respecto al requerimiento 1: Teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S, se concluye que el usuario da cumplimiento al requerimiento relacionado con la entrega de las actas de disposición de los residuos peligrosos generados en la EDS, toda vez que aportó los manifiestos y certificados de disposición correspondientes a los periodos en los cuales tuvo lugar la gestión efectiva de residuos previos al desmantelamiento, así como los soportes de movilización asociados a las actividades de cierre del establecimiento.

Auto No. 02680

Información remitida

Cabe resaltar que, mediante el concepto técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189), esta Entidad realizó una revisión detallada de la generación y disposición de los residuos peligrosos derivados del desmantelamiento del establecimiento, concluyendo que los soportes aportados acreditan la correcta gestión de los residuos generados en dicha actividad. En dicho proceso se identificaron cinco corrientes de RESPEL, correspondientes a: aguas contaminadas con hidrocarburos, suelos impactados y contaminados con hidrocarburos, vigas de concreto, accesorios del tanque de fibra de vidrio y el tanque de fibra de vidrio en desuso; residuos coherentes con los generados en un proceso de desmantelamiento de una estación de servicio.

Con respecto al requerimiento 2: *Teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S, se concluye que el usuario da cumplimiento al requerimiento, en la medida en que el Anexo 1 demuestra el cierre y reporte formal de los periodos de balance 2020 y 2021 ante el IDEAM, evidenciando la disponibilidad documental de los residuos gestionados en dichos años.*

Adicionalmente, según lo evaluado en la sección 4.1.1 del presente concepto técnico, se verificó que en la plataforma SIA-SIUR del IDEAM reposan los reportes correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, los cuales incluyen el cargue de los respectivos soportes de gestión, entre ellos los soportes del proceso de desmantelamiento previamente analizados y validados en el Concepto Técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189). Este último concluyó que los soportes aportados acreditan la correcta gestión de cinco corrientes de RESPEL generadas en el desmantelamiento (aguas contaminadas con hidrocarburos, suelos impactados, vigas de concreto, accesorios y tanque de fibra de vidrio).

Con respecto al requerimiento 3: *Teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S, se concluye que el requerimiento relacionado con la gestión de RAEES y luminarias se encuentra cumplido, en la medida en que el usuario informó expresamente que durante los periodos 2020 y 2021 no se generaron residuos de este tipo, razón por la cual no existen certificados de disposición asociados.*

Con respecto al requerimiento 4: *Teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S., se concluye que el requerimiento de allegar los soportes de gestión de aceites usados de los últimos doce (12) meses se da por atendido, en la medida en que el usuario aportó los reportes de movilización correspondientes a los periodos en los que la EDS se encontraba en operación, evidenciándose la entrega del residuo a un movilizador autorizado. Si bien no se allegan certificados de disposición final asociados específicamente al aceite usado, se resalta que la estación cesó definitivamente su operación en noviembre de 2021 y fue posteriormente desmantelada, por lo cual no existe generación actual del residuo ni la posibilidad material de complementar la trazabilidad faltante. En consideración a lo anterior, y dada la información disponible y el estado actual del predio, el requerimiento se considera atendido sin que se generen obligaciones adicionales para el usuario.*

Oficio de requerimiento 2022EE43645 del 03/03/2022

Auto No. 02680

Información remitida

Con respecto al requerimiento 1: Teniendo en cuenta la información verificada por esta Entidad, se concluye que el requerimiento de solicitar la cancelación del registro IDEAM de generadores de RESPEL se encuentra cumplido, dado que el código USRRESP56522 ya fue cancelado por esta Entidad una vez finalizado el proceso de reporte correspondiente al año 2021 y conforme a la solicitud elevada por la empresa. En consecuencia, y considerando que la EDS ya no se encuentra en operación ni genera RESPEL, no existe obligación adicional pendiente frente a este requerimiento.

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO														
NOMBRE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	CÓDIGO DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	CÓDIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	CIU 3AC	CIU 4AC	FECHA INSCRIPCIÓN	PERSONA QUE DILIGENCIA	E-MAIL	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA NOVEDAD
EDS TERCER MILENIO	AK 14 No. 2 - 34	3372131	11000000	BOGOTÁ, D.C.	11001000	BOGOTÁ, D.C.		4731	19/02/2021	ROBERT MATEO PÉREZ SIERRA	robert.perez@ambientebogota.gov.co	Inactivo	2025	24/11/2025

Fuente. SIA-SIU IDEAM, 2025

Con respecto al requerimiento 2: Teniendo en cuenta la verificación realizada por esta Entidad, se concluye que el requerimiento relacionado con la cancelación del registro de acopiador primario de aceite usado No. 2068 de 2012 se encuentra cumplido, toda vez que dicho registro ya no se encuentra activo en el sistema y su cancelación fue procesada por esta Entidad, en concordancia con el cierre definitivo de las operaciones de la EDS TERCER MILENIO.

Con respecto al requerimiento 3: Teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S, se concluye que el requerimiento de dar cierre a las obligaciones del Oficio 2021EE16202 del 28/01/2021 se encuentra cumplido, dado que el usuario aportó la totalidad de los soportes exigidos para acreditar la ejecución del Plan de Contingencia aprobado en 2018 y su implementación efectiva hasta la fecha de cese de operación de la EDS. Adicionalmente, considerando que la estación fue expropiada en noviembre de 2021 y posteriormente desmantelada, el Plan de Contingencia perdió vigencia operativa, por lo cual no existen obligaciones adicionales por ejecutar, quedando el requerimiento cerrado en su totalidad.

4.1.4. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.1.4.1. Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1-Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		

Auto No. 02680

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	En virtud con lo presentado en los numerales 4.1.1	Sí
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	Verificada la plataforma SIA – SIUR DEL IDEAM, se encuentra que el establecimiento EDS TERCER MILENIO TORO GAS cuenta con un (1) registro inactivo como Generador de Residuos Peligrosos en la plataforma SIA-SIUR del IDEAM, a nombre de la razón social por GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del establecimiento comercial, bajo el Login: USRRESP56522 con fecha de inscripción del 19/02/2021.	Sí
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	2020, 2021, 2022 y 2023. NOTA: Estación de servicio desmantelada en el año 2023.	Sí
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.	NA
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	Dado que el establecimiento comercial en cuestión se encuentra completamente desmantelado, no se procedió con la verificación de las actas o certificaciones de disposición final de los Residuos Peligrosos (RESPEL), considerando que no se generaron residuos en las condiciones actuales.	NA
¿Cuáles no están incluidos?		NA
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		NA
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	No aplica, dado que el establecimiento ya fue completamente desmantelado y las medidas preventivas o de control asociadas al manejo de residuos peligrosos durante dicho proceso ya fueron	NA

Auto No. 02680

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	ejecutadas. En este momento no es posible contrastar en campo la implementación de dichas medidas, por lo que su verificación debió realizarse en su momento con base en los informes y soportes presentados durante el desarrollo del desmantelamiento.	NA
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Mediante el concepto técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189), se realizó una revisión detallada de la generación y disposición de los residuos peligrosos derivados del desmantelamiento del establecimiento, concluyendo que los soportes aportados acreditan la correcta gestión de los residuos generados en dicha actividad. En el reporte se relacionan cinco corrientes de RESPEL, correspondientes a: aguas contaminadas con hidrocarburos, suelos impactados y contaminados con hidrocarburos, vigas de concreto, accesorios del tanque de fibra de vidrio y el tanque de fibra de vidrio en desuso; residuos coherentes con los generados en un proceso de desmantelamiento de una estación de servicio.	Sí

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESPEL

4.1.5.1 Oficio 2021EE36512 del 25/02/2021

Obligación	Observación
Allegar a esta entidad las actas de disposición de TODOS los residuos peligrosos generados en la EDS desde el año 2018 hasta la actualidad, incluyendo luminarias, material	Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA

Auto No. 02680

Obligación	Observación
<i>impregnado, recipientes y envases de hidrocarburos, etc</i>	<i>DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>
<i>Tener disponibles las actas de disposición de todos los RESPEL generados en la EDS desde el año 2018 en adelante.</i>	<i>Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>
<i>Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, ya que en la visita técnica no se ve evidenciaron los certificados de disposición de los RAEEs y luminarias</i>	<i>Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>
<i>Allegar los soportes de gestión de aceites usados de los últimos doce (12) meses donde se aporten manifiestos de entrega a movilizadores y certificados de disposición final</i>	<i>Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>

4.1.5.2 Oficio 2022EE43645 del 03/03/2022

Obligación	Observación
<i>Solicitar la cancelación del registro IDEAM de generadores de RESPEL con código USRRESP56522</i>	<i>Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>
<i>Solicitar la cancelación del registro de acopiador primario de aceite usado número 2068 del 2012</i>	<i>Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER62130 del 22/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE</i>

Auto No. 02680

Obligación	Observación
	COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.
Dar cierre a los requerimientos del oficio 2021EE16202 del 28/01/2021 en materia del Plan de Contingencia aprobado mediante el Oficio 2018EE26510 del 13/02/2018	Acorde con lo evaluado en el numeral 4.1.3.1 del radicado 2022ER63859 del 23/03/2022, se evidenció que la sociedad GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 - 7, como último operador del predio en cuestión, presentó la documentación completa para dar cumplimiento al presente requerimiento.

4.2. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

No se realiza actualmente la actividad, en virtud de que el predio se encuentra completamente desmantelado; Durante la visita del 05/11/2025, se constató que en el predio se adelantan las obras de construcción de una estación de la línea 1 del metro.

Cabe resaltar que mediante concepto técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189), esta Entidad realizó la revisión detallada de los soportes asociados al desarrollo y gestión del proceso de desmantelamiento de la EDS TERCER MILENIO TORO GAS, con el fin de dar cierre a la temática relacionada con el almacenamiento y distribución de combustibles; Para ello se evaluaron las actividades ejecutadas por EMPRESA METRO DE BOGOTÁ (encargada del desmantelamiento), incluyendo el lavado, inertización y retiro del tanque bicompartido de 12.000 galones, la demolición de toda la infraestructura superficial, la excavación y extracción de líneas y pozos, así como la gestión ambiental de los suelos impactados y demás residuos generados durante el proceso.

A partir de la verificación de los informes técnicos, certificados de disposición final, registros fotográficos y resultados de las investigaciones ambientales, se constató que el desmantelamiento fue realizado conforme a los lineamientos normativos aplicables y que no existe actualmente infraestructura, actividades ni condiciones asociadas al almacenamiento o la distribución de combustibles en el predio. Del mismo modo, se revisó la trazabilidad de los residuos peligrosos derivados del retiro de tanques y suelos contaminados, encontrando que fueron gestionados mediante gestores autorizados y acreditados, cumpliendo con los estándares ambientales exigibles.

En consecuencia, y considerando que la EDS cesó definitivamente su operación desde noviembre de 2021 y que el predio fue completamente desmantelado según los soportes aportados y verificados, esta Entidad da por cerrado el análisis técnico en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, al no existir obligaciones adicionales pendientes ni elementos operativos que requieran nuevas actuaciones de seguimiento.

4.2.1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Auto No. 02680

El establecimiento comercial EDS TERCER MILENIO TORO GAS no cuenta con radicados para evaluación en materia de almacenamiento y distribución de combustible en el expediente SDA-05-2012-325, ni en el en el sistema FOREST de la Entidad.

4.2.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

4.2.2.1 Resolución 1170 del 11 de noviembre de 1997

Debido a que el establecimiento no se encuentra en operación, se evalúa el capítulo V “Del desmantelamiento” de la Resolución 1170 de 1997.

Resolución 1170 de 1997		
"Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo 45.- Destrucciones de los Sistemas de Almacenamiento y Conducción de Combustibles. Es obligatoria la destrucción o inutilización de todos los componentes manufacturados susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación de servicio o instalaciones afines y que no se encuentran en condiciones operativas	Mediante la evaluación de los radicados 2022ER61930 del 22/03/2022, Radicado 2023ER299466 del 18/12/2023, 2024ER14863 del 18/01/2024 y 2024ER37536 14/02/2024, EMPRESA METRO DE BOGOTA presentó la información que permite verificar la extracción y disposición final de los sistemas de almacenamiento y conducción de combustibles. En consecuencia, y conforme a la evaluación realizada en el concepto técnico 04821 del 07/05/2024 (2024IE98189), es posible dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Resolución 1170 de 1997.	Sí
Parágrafo: Una vez cese la actividad de la Estación de Servicio o establecimiento afín, la persona natural o jurídica, pública o privada deberá extraer todos los componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos.		Sí

4.2.3 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El establecimiento comercial EDS TERCER MILENIO TORO GAS no cuenta con requerimientos o actos administrativos para evaluación en materia de almacenamiento y distribución de combustible en el expediente SDA-05-2012-325, ni en el en el sistema FOREST de la Entidad.

5. CONCLUSIONES

5.1. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Auto No. 02680

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	SÍ
JUSTIFICACIÓN De acuerdo con la visita técnica realizada el 05/11/2025, la información contenida en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la evaluación del cumplimiento ambiental consignada en numeral 4.1 del presente documento, se establece que el establecimiento comercial EDS TERCER MILENIO TORO GAS cumple con la normatividad vigente en materia de gestión de residuos peligrosos – RESPEL. Lo anterior, en virtud de que tanto GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S, como último operador de la estación de servicio, y EMPRESA METRO DE BOGOTA, como responsable del desmantelamiento del establecimiento, realizaron el reporte de la totalidad de los residuos peligrosos generados, tanto durante el último año de operación como durante el proceso de desmantelamiento. Dichos reportes fueron registrados en la plataforma SIA-SIUR del IDEAM, conforme a lo evaluado en el numeral 4.1.1.1 “Reporte de información en la plataforma SIA-SIUR del IDEAM” del presente concepto, incluyendo los respectivos soportes de gestión con empresas debidamente autorizadas para el manejo de estos residuos. Nota: A través de este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta del PDD que establece “Controlar 25.200 usuarios generadores de residuos especiales peligrosos y de manejo diferenciado.” para lo cual se formuló el proyecto de inversión “8011 Fortalecimiento en la evaluación, seguimiento y control ambiental a los recursos naturales y la estructura ecológica principal en Bogotá D.C”, del cual se estableció dar cumplimiento a la acción proyecto de inversión “Ejecutar actuaciones técnico administrativas de control a la disposición de residuos peligrosos generados en actividades industriales a cargo de la Subdirección del Recurso Suelo .” a través de la verificación de un (1) predio con CHIP: AAA0032RSMS.	

5.2 EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	SÍ
JUSTIFICACIÓN De acuerdo con la visita técnica realizada el 05/11/2025, la información registrada en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la evaluación del cumplimiento ambiental consignada en el numeral 4.2 del presente documento, se concluye que el establecimiento comercial EDS TERCER MILENIO TORO GAS cumple con la normatividad vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles. Durante la visita se verificó que el predio se encuentra completamente desmantelado y no existen estructuras remanentes asociadas a sistemas de almacenamiento o conducción de combustibles, lo que evidencia el cierre total de estas actividades y la inexistencia de obligaciones pendientes en este aspecto, con base en lo concluido a través del concepto técnico 04821 del 07/05/2024.	

Auto No. 02680

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	Sí
Nota: A través de este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta PDD que establece "Implementar un (1) programa para el control ambiental en predios en los que se desarrollan o desarrollaron actividades extractivas industriales comerciales y de servicios con potencial afectación al recurso suelo." para lo cual se formuló el proyecto de inversión "8011 Fortalecimiento en la evaluación, seguimiento y control ambiental a los recursos naturales y la estructura ecológica principal en Bogotá D. C.", del cual se estableció dar cumplimiento a la meta proyecto de inversión "Realizar control y vigilancia a los predios con Estaciones de Servicio en el Distrito Capital" a través de la verificación de un (1) predio con CHIP: AAA0032RSMS.	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Se solicita adelantar las gestiones correspondientes para el cierre y archivo del expediente SDA-05-2012-325, en tanto, como se expone en el presente Concepto Técnico, no existen requerimientos ni acciones pendientes asociadas a la operación de la EDS; En consecuencia, no se justifica la continuidad de actividades de control y vigilancia por parte del Grupo de Hidrocarburos, ya que las actuaciones técnicas posteriores, relacionadas con la investigación de condiciones del suelo y flujo subsuperficial del acuífero somero del predio, serán competencia del Grupo de Suelos Contaminados de la Subdirección del Recurso Suelo .

6.2 GESTIÓN TÉCNICA

El presente concepto técnico tiene como finalidad dar cierre a los asuntos relacionados con el almacenamiento y distribución de combustibles, así como con las unidades conexas de gestión de residuos peligrosos (RESPEL) de la EDS TERCER MILENIO TORO GAS, actualmente desmantelada, cuyo último operador fue GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S identificada con NIT 900041883 – 7 y desmantelada por EDS TERCER MILENIO TORO GAS identificada con NIT 901038962-3. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política. Disposición que señala que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El artículo 29 de la Constitución Política determina: "(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Igualmente, el artículo 58 ibidem establece

Auto No. 02680

que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. A su vez, en el artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Además, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Finalmente, en el artículo 80 señala que: *“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)”*. Lo cual indica la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA y dictó otras disposiciones.

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 *“(...) Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)”*.

Por su parte, el inciso 2 del artículo 107 de la misma norma establece que: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”*.

En cuanto a la competencia de esta Secretaría, la Ley 99 de 1993 estableció en el artículo 66 las competencias de los grandes centros urbanos, así:

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.. (...)”.

Auto No. 02680

En este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley. En consecuencia, el numeral 2 del citado artículo legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental

“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).”

Igualmente, el numeral 12 ibidem indica que corresponde a estas Autoridades Ambientales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

De otra parte, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

En el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“(...)Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo(...).”

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante esta última norma.

En ese orden, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, se establece que:

“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso (...).”

Auto No. 02680

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. *"Pacto por Colombia, pacto por la Equidad"*. , la cual en su artículo 13 establece: **"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"**.

Conforme lo anterior, es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019 no se puede exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan el permiso de vertimientos.

Con fundamento en lo anterior, mediante la **Resolución SDA 3510 del 4 de diciembre de 2019 (2019EE282443)**, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró la pérdida de ejecutoria de la Resolución SDA 445 del 23 de abril de 2015, por medio de la cual se había otorgado permiso de vertimientos al alcantarillado a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34 de la ciudad de Bogotá D.C, acto administrativo que fue notificado personalmente a dicha sociedad el 09 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 17 de enero de 2020.

De conformidad con las normas y actuaciones previamente citadas, se destaca que el expediente **SDA-05-2012-325** no registra trámite permisivo activo, en curso o pendiente de decisión, en lo que respecta a las actuaciones relacionadas con el permiso de vertimientos al sistema de alcantarillado.

Ahora bien, en lo que corresponde al Plan de Desmantelamiento de la **EDS TERCER MILENIO TORO GAS**, que se ubicaba en la Avenida Caracas No. 2-34 de la ciudad de Bogotá D.C y cuya documentación y actuaciones reposan en el citado expediente, es necesario destacar que esta Autoridad Ambiental verificó su cumplimiento integral mediante la revisión documental y realización de visitas, cuyos resultados fueron consignados en los correspondientes Conceptos Técnicos enunciados en el presente Auto.

En consecuencia, y en aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera procedente dar por terminadas las actuaciones administrativas y ordenar el archivo del expediente **SDA-05-2012-325**, sin perjuicio de las facultades de control, seguimiento y vigilancia que le asisten a esta Autoridad Ambiental, en caso de presentarse nuevas circunstancias que ameriten su intervención en el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 2-34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Auto No. 02680

Finalmente, es pertinente indicar que, si bien la Subdirección del Recurso Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 12148 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295644)**, el cual fundamenta la presente decisión, en concordancia con las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico en el Decreto Distrital 646 de 2025, la suscripción de este acto administrativo recae en esta última dependencia por competencia temática, toda vez que el expediente en cita cuenta con la codificación 05, correspondiente a Vertimientos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* que compiló y a su vez derogó el Decreto Distrital 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, establece como objeto de esta Secretaría, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Así, el señalado Decreto Distrital establece que la Subdirección del Recurso Hídrico tiene por objeto: *“ (...) administrar y proteger el recurso hídrico del Distrito Capital, incluyendo cuencas, cuerpos de agua, rondas y vertimientos, estableciendo lineamientos técnicos y jurídicos para su manejo integral y sostenible, en concordancia con la normatividad ambiental y las políticas de la Dirección de Control Ambiental”*, estableciendo cómo una de sus funciones la de *“ Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico (...)”*. (Subrayado y negrillas insertado)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-05-2012-325**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto a la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con NIT. 901.038.962-3, en la **Carrera 9 No. 76-49, Pisos 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C** y/o a los correos contactenos@metrodebogota.gov.co y radicacion@metrodebogota.gov.co así como a la sociedad **GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.041.883-7 en la Carrera 10 No.27- 05 sur de la ciudad de Bogotá D.C y/o en el correo electrónico

Página **23** de **25**

Auto No. 02680

millier.pomar@torogas.com, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

PARÁGRAFO. El **Concepto Técnico No. 12148 del 14 de diciembre de 2025 (2025IE295644)**, emitido por la Subdirección del Recurso Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo al usuario en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de comunicación.

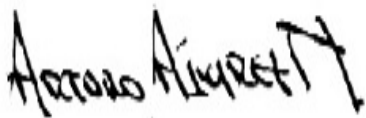
ARTÍCULO TERCERO. Atendiendo lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo dar traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011, reformada con la Ley 2080 de 2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Anexo: Concepto Técnico No. 12148 del 14 de diciembre de 2025

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS:

SDA-CPS-20260653

FECHA EJECUCIÓN:

27/02/2026

Revisó:

Auto No. 02680

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	06/04/2026
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20260655	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20260657	FECHA EJECUCIÓN:	06/04/2026
Aprobó:				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/05/2026